

La Plata, 6 de junio de 2007.

**Visto** el expediente n° 2335-22199/06 y lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 12° de la **Ley 10.707**, texto según **Ley 13.405**, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo contemplado en el párrafo tercero de la aludida normativa, los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura, que realicen tareas de constitución del estado parcelario y todas aquellas vinculadas con el mismo, deberán inscribirse en un registro que a tal efecto abrirá la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Que el párrafo cuarto establece que el incumplimiento por parte de los profesionales de los deberes impuestos por la Ley 10.707, demás normas catastrales y disposiciones dictadas en consecuencia, será sancionado con la suspensión o exclusión del registro al que hace referencia el párrafo tercero;

Que la autoridad de aplicación cuenta con información actualizada de los profesionales que se encuentran en actividad, la cual es proporcionada por el Consejo Profesional de Agrimensura y el Colegio de Ingenieros, ambos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el contenido de la mencionada información permite conformar el registro cuya creación se propicia, el que entre otras funciones será utilizado como banco de datos de los citados profesionales, los que podrán ser convocados de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° de la Ley 10.707 y modificatoria, para practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales y/o determinar de oficio estados parcelarios;

Que en esta instancia corresponde establecer el procedimiento para concretar las anotaciones y aplicar las sanciones previstas en la citada normativa, incorporada por Ley 13.613;

Que el procedimiento dispuesto en este acto administrativo, conforme la facultad otorgada por el artículo 12° de la Ley 10.707 in fine, asegura la plena satisfacción del derecho de defensa por parte de los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura;

Que ha emitido dictamen favorable la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.707;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Crear el Registro de profesionales que prevé el tercer párrafo del artículo 12° de la Ley 10.707, texto según Ley 13.405, quedando conformado el mismo con los datos que cada profesional informe al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los requisitos y condiciones que exija la autoridad de aplicación.

**Artículo 2°:** Para la registración de las anotaciones y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 12° de la Ley 10.707 modificada por la Ley 13.613, se establece el procedimiento que como [Anexo I](#) forma parte integrante de la presente.

**Artículo 3°:** El registro creado por el artículo 1° funcionará como banco de profesionales para la realización de relevamientos territoriales y determinación de estados parcelarios de oficio, y toda la tarea vinculada al mismo.

**Artículo 4°:** Esta disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°:** Registrar, comunicar al Colegio de Ingenieros y al Consejo Profesional de Agrimensura ambos de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Lic. ROXANA CARELLI  
Directora Provincial  
de Catastro Territorial  
Ministerio de Economía**

## Anexo I – Disp. 1.603/07 DPCT

### Procedimiento para la anotación de antecedentes en el Registro de Profesionales y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10.707

Este procedimiento se aplicará cuando con motivo de tareas de auditoría catastral se detecten diferencias respecto de relevamientos realizados por profesionales.

- 1) Caratulación de Expediente requerida por el Departamento Fiscalización e Inteligencia Catastral, con los antecedentes y un informe de la auditoría realizada.
- 2) Se notificará la auditoría al profesional, personalmente o por cédula, en el domicilio que consta en el Registro Profesional. En esta instancia se le hará saber que deberá constituir domicilio en la ciudad de La Plata, conforme lo establece el artículo 24° del Decreto-Ley 7.647/70. A partir de la notificación, el profesional tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su descargo.
- 3) En el caso que el profesional presente el descargo tomará intervención el Departamento Fiscalización e Inteligencia Catastral para su evaluación e informe, pudiendo disponer las medidas que estime necesarias para dilucidar la cuestión.

Cuando el descargo implique consentir el resultado de la auditoría y consecuentemente la rectificación de la tarea profesional, de la que se tomará razón en la base de datos valuatoria, el Departamento Fiscalización e Inteligencia Catastral remitirá las actuaciones al Departamento Técnico Legal para que produzca la anotación prevista en el quinto párrafo del artículo 12° de la Ley 10.707. [\(Texto incorporado por la Ley 13.613\)](#)

Esta anotación se realizará sobre el profesional que refiere la actuación y contendrá los datos del inmueble, los datos de registración de la tarea profesional, la fecha de rectificación de la tarea profesional, el número de expediente y el orden de la anotación.

Cuando el profesional ratifique su tarea y las medidas adoptadas por el Departamento Fiscalización e Inteligencia Catastral arrojen como resultado la comprobación de las diferencias y/o se hubiere impedido el acceso al inmueble, para el supuesto de haberse dispuesto una inspección ocular, se seguirá el procedimiento previsto en los incisos 4 y 5 del presente.

- 4) Si no presentare descargo o consintiere lo auditado por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, con o sin rectificación de la tarea profesional, el Departamento Técnico Legal dispondrá la anotación o elaborará un proyecto de disposición con la sanción que pudiera corresponder, conforme lo previsto en el artículo 12° de la Ley 10.707, texto de la Ley 13.613. La Disposición será notificada personalmente o por cédula y contra ella podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 22° de la Ley 10.707.
- 5) La Disposición firme que impone la sanción será anotada en el Registro de Profesionales, como antecedente del profesional y a fin de hacerla efectiva. Esta se comunicará al Colegio ó Consejo Profesional, y a la Dirección de Investigación Forense, cuando así corresponda.

La anotación en el Registro estará a cargo del Departamento Técnico Legal.

Este Departamento, además, dejará constancia del término de la sanción en el sistema de ingreso de trámites a fin de otorgar plena efectividad a la medida, imposibilitando la presentación de tareas de constitución del estado parcelario y todas aquellas vinculadas con el mismo, conforme lo establece el artículo 12° de la Ley 10.707.